



Dr. FLORENCIO REGALADO POLO
ABOGADO - NOTARIO

DIRECCIONES:

OFICINA: Edif. "El Carmelo" Sucre y
B. Malo (esquina) - Telf. 2-826-123

DOMICILIO: Av. 10 de Agosto 4 - 88
Telf. 2-880-016
Fax: 2-888-552

NOTARIA TERCERA

del Cantón Cuenca

T e r c e r a

TESTIMONIO

de la Escritura

DE CONSTITUCION DE SEGURIDAD CIA. LTDA., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGURIDAD

OTORGADA POR

A FAVOR DE

CUANTIA \$ 400,00

CUENCA, (ECUADOR) A, 24 DE diciembre DEL 2003

PROTOCOLOS A SU CARGO:

Notarios Doctores: Alejandrino Martínez Borrero, Alfonso Urigüen Jauregui, Miguel
César Cherres Ortega, Alfonso Ruilova Morales y Giordano Torres Vázquez.

RESOLUCIÓN No. SBS-IRC-2004-012

FERNANDO ARTEAGA TAMARIZ
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Gerardo L. Veletanga, ha solicitado la aprobación de la constitución de la compañía SEQUIDAD CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, tres testimonios de la escritura pública otorgada el día 24 de diciembre de 2003, ante el Notario Público Tercero del cantón Cuenca, doctor Florencio Regalado Polo;

QUE la Asesoría Legal de esta Intendencia Regional, ha emitido el informe favorable contenido en el memorando No. IRC-AL-2004-007 de 6 de enero del 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2003-6493 de 2 de septiembre del 2003,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía SEQUIDAD CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en la ciudad de Cuenca, con un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$. 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Notario Público Tercero del cantón Cuenca, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 24 de diciembre de 2003, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Cuenca, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Cuenca, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la compañía SEQUIDAD CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, publique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Intendencia Regional de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Cuenca, a los seis días del mes de enero del año dos mil cuatro.


Fernando Arteaga Tamariz
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO.- Cuenca, a los seis días del mes de enero del año dos mil cuatro.

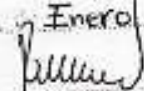

Esteban Coello Muñoz
SECRETARIO AD-HOC

DOY FE: Que, en esta fecha doy cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución que antecede.- Cuenca, Enero 12 de 2004.
El Notario.



Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el N° 14 del 12 de ENERO del 2004, según consta en el libro de actas de la misma, y de conformidad a lo establecido en el artículo 73 del 21 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de enero del 2004 año.

Cuenca, 12 de ENERO del 2004.



DR. RENGIFO ACUÑA LUCERO
NOTARIO PÚBLICO
DEL CANTÓN CUENCA

ESCRITURA NUMERO : 1443

CONSTITUCION DE " SEQUIDAD CIA. LTDA. AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS "

CUANTIA : \$ 400.00

FECHA : 24 de Diciembre de 2003.-

Se dieron tres copias .-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del
Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, vein
ta y cuatro de Diciembre de dos mil tres, ante mi
doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público
Tercero del Cantón, comparecen los señores : JURG
PEYER MEIER, casado; CHRISTIAN JURG PEYER HEREDIA,
soltero; y, MARTHA MAGDALENA DOMINGUEZ MENDEZ,
soltera; de nacionalidad suiza el primero y
ecuatorianos los demás, mayores de edad, capaces ante
la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de
conocerles doy fe.- Bien inteligenciados en la
naturaleza y efectos legales de la presente escritura
a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : que
elevan a escritura pública la minuta que me entregan,
la misma que transcrita, literalmente, es del tenor
siguiente : S E Ñ O R N O T A R I O : En el
registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase
incorporar una de constitución de compañía de

responsabilidad limitada, contenida en las siguientes

cláusulas : C L A U S U L A P R I M E R A

COMPARECIENTES : A la celebración del presente

instrumento comparecen los señores, Jurg Peyer Meier,

Christian Jurg Peyer Heredia, y, Martha Magdalena

Domínguez Méndez, casado el primero y solteros los

últimos, suizo el primero y ecuatorianos los demás,

mayores de edad, domiciliados en Cuenca, capaces ante

la ley para celebrar actos y contratos. C L A U S U -

L A S E G U N D A - DECLARACION DE VOLUNTAD :

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran

que, en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus

capitales para emprender en una actividad mercantil y

constituir una compañía de responsabilidad limitada,

la misma que en su vida jurídica se registrará por el

siguiente estatuto social. C L A U S U L A

T E R C E R A - ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO:

NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. A R T I -

C U L O P R I M E R O - " SEQUIDAD CIA. LTDA.

AGENCIA ASSESORA PRODUCTORA DE SEGUROS " : Es una

compañía de nacionalidad ecuatoriana que, registrará su

vida institucional por las leyes del Ecuador, los

presente estatutos y los reglamentos que expidieren.

A R T I C U L O S E G U N D O - OBJETO SOCIAL:

La compañía tendrá por objeto exclusivo, la gestión,

el asesoramiento y colocación de contratos de seguros

o de servicios de asistencia médica para una o varias

empresas de seguros o de medicina propagada

5
constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. A R T I C U L O T E R C E R O

DOMICILIO. El domicilio de la compañía será el cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. A R T I C U L O C U A R T O

PLAZO Y DURACION. El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. C A P I T U L O T E R C E R O

DEL CAPITAL SOCIAL. A R T I C U L O Q U I N T O DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en Cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. A R T I C U L O S E X T O

DE LOS SOCIOS. Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la Ley General de Seguros, por la Ley de compañías, por las normas que dicta la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás normatividad aplicable. La responsabilidad de los

socios por las obligaciones sociales, se limitarán al valor de sus aportaciones individuales. A R T I C U-

L O S E P T I M O . - C E R T I F I C A D O S D E A P O R T A C I O N : :

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponden; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución

legal o estatutaria. A R T I C U L O O C T A V O . -

C E S I O N D E P A R T I C I P A C I O N E S . - Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la ley. Estas cesiones se inscribirán en el libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se

ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieron. A R T I C U L O N O V E N O . -

T R A N S M I S I O N P O R H E R E N C I A : : Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los

herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. A R -

T I C U L O D E C I M O - LIBRO DE PARTICIPACIONES:

La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con indicaciones del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos en el que inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. A R T I C U L O D E C I M O

P R I M E R O - PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS:

Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que, la compañía extienda un nuevo previo la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. A R T I C U L O D E C I M O

S E G U N D O - AUMENTO DE CAPITAL: El capital

social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la acción. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán

derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general, igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. A R T I C U L O D E C I M O

T R E C E R O - REDUCCION DEL CAPITAL : La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O - EJERCICIO

ECONOMICO Y BALANCE : El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes. A R T I C U L O D E C I M O

Q U I N T O - RESERVAS Y UTILIDADES : La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas. La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente el destino de un porcentaje de ellas, igual a un cinco por ciento, para

1

la formación de la reserva legal, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; la participación que pueda acordar a favor de funcionarios o empleados de la Compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrán que repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. A R -

T I C U L O D E C I M O S E X T O - La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente. A R T I C U L O

D E C I M O S E P T I M O - DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o quien le subrogue y, a falta de éste, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente y a falta de éste se designará un secretario Ad-hoc.

A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General

tendrá las siguientes atribuciones : a) Nombrar y remover, por las causas determinadas por la ley, al Presidente y al Gerente, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento de la totalidad y del setenta y cinco por ciento del capital social respectivamente; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causas determinadas en la ley; h) Autorizar la transferencia de dominio, la constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía; i) Dictar con el carácter de obligatorio para todos los socios, sus funcionarios y empleados, los reglamentos que creyere necesarios para la buena marcha de la compañía; y. j) Las demás que en la ley o en este estatuto no estén otorgados a los administradores. A R T I C U L O D E C I M O

N O V E N O . - CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA:

La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio de la

compañía. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho no se ejercerá cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas por medio de la prensa, sin perjuicio de que se lo haga mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. De este tipo no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. A R T I -

C H U L T V T E R S I M O : La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida si en la primera convocatoria si, los socios que asistan a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el quorum establecido, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que en la primera al convocarse a la reunión. La primera convocatoria y misma treinta días posteriores a la convocatoria. A R T I C U L O V I D E S I M O

T E R C E R O : JUNTA UNIVERSAL. La Junta General convocada a la reunión quedará válidamente

constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y
lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
asunto, siempre que esté presente todo el capital
social y que los asistentes, quienes deberán suscribir
el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo,
cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la
discusión de los asuntos sobre los cuales no se
considere suficientemente informado. A R T I C U L O

V I G E S I M O S E G U N D O - CONCORRENCIA DE
LOS SOCIOS : A las Juntas Generales concurrirán los
socios personalmente o por medio de representantes, en
cuyo caso la representación se conferirá por escrito
y con el carácter de especial para cada junta, a no
ser que el representante esté investido de poder
general legalmente conferido. A R T I C U L O

V I G E S I M O T E R C E R O - VOTACION :
Para los efectos de votación, por cada participación
el socio tendrá derecho a un voto, salvo lo dispuesto
en contrario en la Ley o en este estatuto. Las
resoluciones de la Junta General se tomarán por
mayoría absoluta de votos de los socios presentes; los
votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
mayoría. En caso de empate en la votación sobre
cualquier asunto, sólo se lo discutirá en una nueva
sesión y de persistir el empate, se dará por negado
el asunto de que se trate. A R T I C U L O V I

G E S I M O C U A R T O - DE LAS ACTAS Y

Actas de sesiones de Junta General, las mismas que
serán legalizadas con las firmas del Presidente y del
Secretario, y, de todos los socios cuando se traten de
juntas universales. Las actas serán escritas a
máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas
y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en
blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente
de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y

los documentos que justifiquen que las convocatorias
fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a
dicho expediente todos aquellos documentos que
hubieren sido conocidos por la junta. A R T I C U

L O V I G E S I M O Q U I T O DEL

PREIDENTE El Presidente elegido por la Junta
General y que podrá ser o no socio, tendrá un periodo
de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser
indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su
aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y
le servirá de suficiente credencial para el ejercicio
de su cargo. A R T I C U L O V I G E S I M O

N E X T O ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE :

Además de los establecidos en la ley y en el presente
estatuto, el presidente tendrá los siguientes deberes
y atribuciones : a) Convocar y presidir las sesiones
de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la
Junta General todos los asuntos que fueren de
competencia privativa de ella, especialmente los

balanceos con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico. e) Legalizar con su firma los certificados de aportaciones y las actas de las sesiones de Junta General. d) Subrogar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, fundando para ello una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General. A R T Í C U L O V I G E S I M O

D E F I N I C I O N E S DEL GERENTE El Gerente que podrá o no serlo de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones OCHO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la ratificación de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y lo servirá de suficiente credencial para el ejercicio de su cargo. A R T Í C U L O V I

D E F I N I C I O N E S O C T A V O ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE A más de los previstos en la ley y en el presente estatuto social, el Gerente tendrá las siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándolo consecuentemente con su firma, b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de empleados y funcionarios, c) Contratar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes, d) Presentar a la Junta General el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de

utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de este; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital presentado por cada uno de ellos; i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.

CAPÍTULO QUINTO : DE LA LIQUIDACION - A R T I C U L O V I G E S I H O - N O V E N O : LIQUIDACION :

La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley, así como por resolución de la Junta General de socios. Para efectos de la liquidación la compañía

se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo doce de la Ley General de Seguros, Secciones : Uno, Dos y Tres.

A R T I C U L O T R I G E S I M O : REFERENCIA LEGAL :

En todos los aspectos no contemplados en los presentes estatutos, se estará a lo contemplado en la ley general de seguros y sus reglamentos, y, la ley de compañías en forma supletoria y las normas que para el efecto diera la Superintendencia de Bancos y Seguros.

CLÁUSULA CUARTA : DECLARACIONES - PRIMERA : El capital social con el que se constituye

esta compañía, que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en CUATROCENTAS PARTICIPACIONES de UN DOLAR cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de acuerdo al cuadro de integración de capital que se adjunta

LISTA DE SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES	%	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Jurg Peyer Meier	140	35	US \$ 140	US \$ 70,00
Christian Peyer H.	132	33	US \$ 132	US \$ 66,00
Martha Domínguez M.	128	32	US \$ 128	US \$ 64,00
TOTALES	400	100	US \$ 400	US \$ 200,00

El pago del capital suscrito por cada socio, se lo realiza cincuenta por ciento de contado y en numerario, conforme se desprende del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en un banco de la localidad, certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura.

El saldo suscrito será cubierto por los socios en el plazo de un año. SEGUNDA NOMBRAMIENTOS

Por unanimidad de los socios designan al señor Christian Jurg Payer Heredia, para que desempeñe el cargo de Presidente y a la señorita Martha Magdalena Domínguez Héndez, para que desempeñe el cargo de Gerente durante el primer periodo estatutario. Los abogados declaran bajo juramento que los recursos destinados a

la constitución de la compañía que, por este acto se celebra, previenen la actividades lícitas reconocidas legalmente. TERCERA

Se autoriza al doctor Gerardo Leonardo Velazquez, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se servirá agregar

las demás cláusulas de estilo que miran la plena validez de este instrumento a celebrarse.

Atentamente, E. L. G. Velazquez. Doctor Gerardo L. Velazquez Abogado, Matrícula número quinientos cincuenta y seis. C. A. A. -- Hasta aquí la Minuta, la

El pago del capital suscrito por cada socio, se lo realiza cincuenta por ciento de contado y en numerario, conforme se desprende del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en un banco de la localidad, certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura.

El saldo suscrito será cubierto por los socios en el plazo de un año. SEGUNDA NOMBRAMIENTOS. Por

voluntad de los socios designan al señor Christian Jurg Payer Heredia, para que desempeñe el cargo de Presidente y a la señorita Martha Magdalena Domínguez Heredia, para que desempeñe el cargo de Gerente

durante el primer periodo estatutario. Los otorgantes del libro bajo juramento que los recursos destinados a

la constitución de la compañía que, por este acto se celebran promueven la actividades lícitas reconocidas legalmente. TERCERA. Se autoriza al doctor Gerardo

Leonardo Velazquez, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Queda, señor Notario, en servicio agregar

las demás cláusulas de estilo que miran la plena validez de este instrumento a celebrarse.

Atentamente, F. J. G. Velazquez. Doctor Gerardo L. Velazquez. Abogado, Matrícula número quinientos cincuenta y seis. C. A. A. -- Hasta aquí la Minuta, la

misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.-

D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E : El documento habilitante que se hizo mención copiado dice: **BANCO BOLIVARIANO. CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL.** Número cero cuatro uno cero uno IKC cero cero cero cero cinco ocho-cinco. Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación: **SEQUIDAD CIA. LTDA., AGENCIA ASKSORA PRODUCTORA DE SEGUROS.** La cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** correspondientes a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
Dominguez Méndez Martha Magdalena	\$ 64.00
Peyer Heredia Christina Jurg	66.00
Peyer Meyer Jurg	70.00
T O T A L	\$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Artículo cincuenta y uno de la ley General de Instituciones del Sistema Financiero y devengará un interés anual del uno.noventa y ocho por ciento, salvo que el retiro se

haga antes de que se cumpla el plazo de treinta y un días. Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de el nombramiento de los Administradores. Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso. El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados sin nuestra responsabilidad. Cuenca, Veinte y nueve de octubre de dos mil tres. f.) Ilegible. Banco Bolivariano C.A.

Firma Autorizada. DOY FE : Que el documento que antecede en una foja, queda protocolizado en el Archivo de la Notaría a mi cargo. Cuenca, veinte y cuatro de Diciembre de dos mil tres. f.) Florencio Regalado Polo. (Hay un sello).-- Los comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final, que en fotocopia certificada se adjunta. Leída

La presente escritura, íntegramente a los señores
comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo
su contenido y firman conmigo, en unidad de acto: doy
fe. f.) J. Peyer.- C. I. 010178582-2.- f.) Cristian Pe-
yer H.- C. C.: 010340709-4.- C. V.: 83-0065.- f.) Domín-
guez.- C. C.: 010236211-8.- C. V.: 144-0030.- f.) Floren-
cio Regalado Polo.- Notario Público Tercero.

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta TERCERA --
COPIA, en trece fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el -
mismo día de su celebración.---

El Notario.

Florenccio Regalado Polo



DOY FE: Que, la escritura pública cuyo copie entscade, de Constitu-
ción de "SEQUIDAD CIA. LTDA., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.,
se encuentra aprobada mediante Resolución número: SBS-IRC-2004-012,
dictada por el señor Intendente Reginal de Cuenca de la Superintenden-
cia de Bancos y Seguros, el seis de enero del año en curso.- Cuenca,
Enero 12 de 2004.

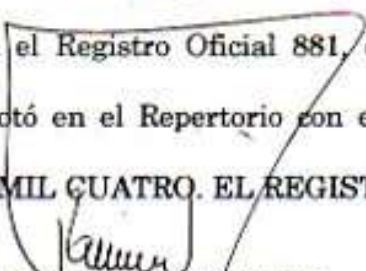
El Notario.

Florenccio Regalado Polo



PD -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SBS-IRC-2004-012 del Intendente Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos y Seguros de fecha seis de enero del dos mil cuatro, bajo el No. 14 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: SEQUIDAD CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 144. CUENCA, DOCE DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

